



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía

Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024**CARÁTULA**

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.3143/2024 | Alcaldía Tlalpan                              | 092075124001083    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                        | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                         | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Conocer la razón por la cual se colocó una reja que prohíbe el libre tránsito, así como el proceso de consulta, estudio de impacto vial y de seguridad de transeúntes por el cierre de una calle y el plan vial. | No cuenta con la información de su interés, no cuenta con leyes que le permitan dar contestación a lo que pidió. | La alcaldía debe contestar, porque su normatividad, señala que puede conocer sobre la obstrucción de vías públicas, procesos de consulta y planes viales. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 14 de agosto de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Revocar la respuesta del actor o institución pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"><li>La alcaldía debe realizar una nueva búsqueda en todas sus áreas como su Dirección de Ordenamiento Territorial, Subdirección de Información y Control de Estadística y Tránsito y a su Dirección General de Participación Ciudadana y de una respuesta de forma fundada y motivada.</li><li>La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, puede conocer de la información peticionada, debido a que la Ley de Movilidad, así lo faculta. por lo que la Alcaldía Tlalpan debe remitir la solicitud de información pública a la referida secretaría.</li></ul> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

| PALABRAS CLAVE                                         |
|--------------------------------------------------------|
| Movilidad, libre tránsito, calles, cierres, plan vial. |



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

## **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 21 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 21 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.

Del análisis realizado, se concluyó que la respuesta de la Alcaldía será **REVOCADA** para que turne a su Dirección de Ordenamiento Territorial, Subdirección de Información y Control de Estadística y Tránsito y a su Dirección General de Participación Ciudadana y entregue una respuesta fundada y motivada.

Su respuesta debe resolver sobre el motivo y fundamento de la obstrucción de una reja que prohíbe el libre tránsito a una carretera federal, los procesos de consulta a los pueblos originarios de San Pedro Mártir y San Andrés Totoltepec, los estudios de impacto vial y de seguridad de transeúntes por cierre de calle y el plan vial de la Alcaldía Tlalpan para garantizar la Seguridad de los Transeúntes.

Así también deberá de orientar, fundar, motivar y remitir vía correo electrónico institucional, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México por tener competencia concurrente, es decir que dicha institución pública también tiene atribuciones que presuman que puede tener parte o complemento de la información peticionada, (atribuciones que faculta la Ley de Movilidad).

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión es **PROCEDENTE**, ya que cumple los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local: La persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma, como lo pide la ley**.

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (suspenderla sin revisar el fondo del asunto). En concreto, no se identificó que



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

aplicaran a este recurso ninguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señala la Ley de Transparencia Local en sus artículos 248 y 249, y cuya revisión de oficio es una obligación del instituto.<sup>1</sup> Tampoco se detectó que ***la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja*** manifestara alguna causal de improcedencia que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Dado lo anterior a lo anterior, este Instituto confirmó ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con las atribuciones legales para ello.<sup>2</sup> Por ello analizó la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma y **determinó dar la razón a la persona que se quejó.**

Ello, pues el Instituto advirtió que el reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA:**

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

- *Asuma competencia y realice una nueva búsqueda en sus unidades administrativas competentes, a través de la cual no podrá faltar su Dirección de Ordenamiento Territorial, Subdirección de Información y Control de Estadística y Tránsito y a su Dirección General de Participación Ciudadana y se pronuncie de forma fundad y motivada de los 4 requerimientos formulados en la solicitud de información pública.*
- *Deberá de orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud de información pública a través de correo electrónico institucional a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por tener competencia concurrente, es decir que dicha institución pública también tiene atribuciones que presuman que puede tener parte o complemento de la información peticionada.*

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

El Instituto alcanzó esa resolución con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 12 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“... Que se me envíe la razón motivada y fundamentada de haber colocado una reja que prohíbe el libre tránsito en la calle de Diligencias salida a la carretera federal a cuernavaca. Solicito el proceso de consulta en el pueblo de san pedro martir y del pueblo de san andres totoltepec. El estudio de impacto vial y de seguridad de los transeúntes al cerrar la calle. El plan vial de la alcaldía Tlalpan para garantizar la seguridad de los transeúntes que bajaban del pueblo por la calle diligencias para no caminar por la carretera.*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

*La reja se colocó el sábado 1o de junio en la noche, cierra la calle de Diligencias en el paso de entrada de la carretera federal de cuernavaca, frente al semáforo del hotel XolHa.*

*” (cita textual)*

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió mediante los oficios siguiente:

- **AT/DGAJG/DJ/1846/2024**

*“... En cuanto a lo solicitado en comento, esta Dirección a mi cargo, después de analizar lo solicitado y de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-02/2601200-OPA-TLP-11/010819, publicado el 2 de febrero del 2022, en al Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no se desprenden facultades para dar atención aal misma por parte de esta Dirección ami cargo, ni en ninguna de sus Unidades Administrativas que al integran.*

*Por ol que se sugiere de la manera más atenta, derivado del análisis de la solicitud, redirija dicha solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana así como aal Dirección de Ordenamiento Territorial, mismas que posiblemente den contestación aal misma”.*

- **AT/DGAJG/DOT/944/2024**

*“...no es competencia de esta Dirección como Sujeto Obligado atender al presente solicitud, en virtud de que no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, publicado el 22 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de al Ciudad de México”.*

- **AT/DGAJG/DSC/355/2024**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública: Alcaldía

Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

*“...Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que, una vez analizado el contenido de al solicitud en cita, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y archivos con que cuentan todas y cada una de las áreas que conforman esta unidad administrativa, de al cual es desprende, que no obra dato alguno relacionado con los planteamientos formulados. En ese sentido, puede inferirse que esta Dirección no emitió autorización alguna, toda vez que dicha atribución no es compatible con las funciones y/o atribuciones que el han sido conferidas en el Manual Administrativo con registro número MA- 02/260122-OPA-TLP-11/010819”.*

*...“ (cita textual)*

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 01 de julio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, porque la institución pública si es competente, es decir si tiene facultades y atribuciones legales para tener la información solicitada, indicando de forma textual lo siguiente:**

*“...De acuerdo con los artículos 15, fracciones I, y II, 16 fracción III de la Ley de Movilidad; así cómo 34 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambos ordenamientos jurídicos en vigor para la Ciudad de México, corresponde y es competencia de la Alcaldía Tlalpan, conocer, atender y resolver sobre dicha solicitud de información, situación que incluso es referida por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito mediante diversa solicitud de información realizada a la misma, por lo que solicito se me proporcione la información solicitada”. (Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 04 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por la *Ley de Transparencia Local* en sus artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243. Asimismo, con fundamento en los artículos 230,

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública: Alcaldía

Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

237, fracción III, y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 10 de agosto de 2024, se verificó en todas las unidades de recepción de esta ponencia (oficina de correspondencia, Correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia), sin localizar alegatos, manifestaciones o respuesta complementaria.
- C)** El 09 de agosto de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>3</sup>), **es decir, concluyó la investigación del caso** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud de información** consistió en obtener la razón fundada y motivada de haber colocado una reja que prohíbe el libre tránsito, así como el proceso de consulta en el pueblo de San Pedro mártir y del pueblo de San Andrés Totoltepec, el estudio de impacto vial y de seguridad de los transeúntes al cerrar la calle, el plan

---

<sup>3</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

vial de la institución pública para garantizar la seguridad de los transeúntes que trabajan para el pueblo por la calle diligencias para no caminar por la carretera.

En **respuesta**, la Institución pública indicó que, por sus funciones, facultades y atribuciones, no cuenta con la información solicitada.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, (Alcaldías).***
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La **rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su***



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

***actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***

- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- ***Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

En ese sentido, se precisó que el agravio es la incompetencia, es decir que su queja se basa en la exposición de la institución pública respecto a no tener la responsabilidad de intervenir sobre asuntos de movilidad y obstrucción a la vía pública, en calles y avenidas que están dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Tlalpan.

En ese sentido es relevante separar de la siguiente forma los requerimientos planteados en la solicitud de información pública:

**-requerimiento 1-** Razón motivada y fundamentada de haber colocado una reja que prohíbe el libre tránsito en la calle de Diligencias salida a la carretera federal a Cuernavaca.

**-requerimiento 2-** Solicitó el proceso de consulta en el pueblo de San Pedro Mártir y del pueblo de San Andrés Totoltepec.

**-requerimiento 3-** El estudio de impacto vial y de seguridad de los transeúntes al cerrar la calle.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

**-requerimiento 4-** El plan vial de la Alcaldía Tlalpan para garantizar la seguridad de los transeúntes que bajaban del pueblo por la calle diligencias para no caminar por la carretera.

El motivo de dividir la solicitud en requerimientos es para identificar de forma rápida cada petición.

Así al realizar el análisis de la respuesta otorgada por la Institución a la persona se puede observar que evidentemente no acreditó una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus Unidades Administrativas competentes.

No fue congruente con su respuesta, no fue exhaustivo su estudio, debido a que señaló de forma general que no tiene la competencia para conocer la información que se pidió, sin fundar y motivar la razón de cada uno de los requerimientos peticionados.

Hechos que tras una verificación que realizó este Instituto, no coincide, visto que, a través de su Manual Administrativo, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el Reglamento de Tránsito y la Ley de Movilidad, facultan a la Alcaldía Tlalpan de forma concurrente, es decir, si está obligada a conocer parte de la información peticionada.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

Para sustentar lo dicho es necesario señalar lo dispuesto en el Manual Administrativo respecto a su **Dirección General de Participación:**

“ ...

- *Establecer metodologías para la recepción y atención de peticiones y propuestas por medio de formatos que sean accesibles para la población Tlalpense.*
- *Establecer recorridos barriales que permitan recabar opiniones de la población sobre los servicios públicos, obras e instalaciones, afin de brindar mejoras o soluciones en los sitios mencionados.*
- *Establecer criterios para participación de la ciudadanía en la resolución de problemas y temas de interés general, que permitan brindar beneficios para la población Tlalpense.*
- ***Informar a la ciudadanía de las obras***, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.

### **Subdirección de Coordinación con los Pueblos Originarios**

- *Promover el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración, organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la Alcaldía.*

...

- *Programar planes de trabajo en coordinación con los Enlaces de Participación y Gestión Ciudadana de los Pueblos, que logren un acercamiento con los pueblos originarios y comunidades indígenas, permitiendo la planeación democrática y atención a sus demandas sociales.*

## **Enlace de Participación y Gestión Ciudadana en el Pueblo de San Pedro Mártir**



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

### **Enlace de Participación y Gestión Ciudadana en el Pueblo de San Andrés Totoltepec.**

- *Operar los planes de trabajo que permitan el acercamiento entre los pueblos originarios y el gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para dar atención a las demandas ciudadanas, propuestas e iniciativas que fomenten la gobernabilidad democrática y el bienestar de los pueblos.*
- *Programar la instalación de las mesas de audiencias públicas, asambleas comunitarias y mecanismos de participación Ciudadana, que permitan la atención a los pueblos originarios.*
- *Establecer las mesas de diálogo y atención ciudadana en los pueblos originarios para entablar una comunicación en la resolución de conflictos.*

De lo plasmado en la normativa anteriormente señalada, se observó que la Dirección General de Participación, establece las metodologías para la recepción y atención de peticiones y propuestas por medio de formatos que sean accesibles para la población, recabar opiniones de la población sobre servicios públicos e instalación a fin de brindar mejoras.

Además, establece criterios para la participación de la ciudadanía en la resolución de problemas y temas de interés general, así como informar a la ciudadanía de las obras, propuestas de cambio de suelo en sus respectivas unidades territoriales.

Así dicha dirección coordina la Subdirección de Coordinación de los Pueblos Originarios, promoviendo el respeto y colaboración con los pueblos y barrios originarios, así como la programación de planes de trabajo en coordinación con los



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

Enlaces de Participación y Gestión ciudadana de los Pueblos originarios, en particular el pueblo **San Pedro Mártir y San Andrés Totoltepec**;

Así en ese sentido cobra fuerza que el la Alcaldía Tlalpan debió de turnar la solicitud de información a su Dirección General de Participación Ciudadana y canalizar a través de dicha dirección a sus Enlaces de Participación y Gestión Ciudadana, dando atención al **-requerimiento 2-**

Aunado a lo anterior se debe de traer lo dispuesto en la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México** que dispone lo siguiente:

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

*Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

*I. Gobierno y régimen interior;*

*II. Obra pública y desarrollo urbano;*

*III. Servicios públicos;*

**IV. Movilidad;**

**V. Vía pública;**

**VI. Espacio público;**

*VII. Seguridad ciudadana;*

*VIII. Desarrollo económico y social;*

...

### **CAPÍTULO VII**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

### **DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS**

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, **desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos**, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

...

*Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*

- I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;*
- II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;*
- III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;*
- IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

*VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y*

***IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.***

- De acuerdo con lo señalado por la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, entre sus atribuciones se encuentra la competencia dentro de su respectiva jurisdicción, en el caso en específico en movilidad, vía pública y Espacio público.
- Es a través de su titular (alcalde/alcaldesa), que ejerce atribuciones en materia de desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad, vía y espacios públicos, así concretamente en Movilidad y Vía pública que se faculta a:
- Diseñar programas para garantizar la accesibilidad y el diseño universal, promover la movilidad peatonal segura y el transporte no motorizado, minimizar el uso de espacios públicos para eventos gubernamentales, otorgar permisos para el uso de la vía pública y la instalación de anuncios, construir y mantener espacios públicos;
- Administrar centros sociales, recreativos y deportivos, ejecutar programas para el rescate del espacio público con participación ciudadana, recuperar la posesión de bienes del dominio público y eliminar obstáculos que impidan su uso adecuado.

Con la finalidad de **robustecer** dicha información se plasma a continuación la:

### **LEY DE MOVILIDAD**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

*Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en la Ciudad de México; y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, **regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.***

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

*Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la aplicación de la presente Ley a través de:*

**I. La Secretaría;** (La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México)

**II. Seguridad Ciudadana;**

**VIII. Las Alcaldías, en lo que compete a su demarcación; y**

*Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:*

*I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, garantizando la accesibilidad y el diseño universal, procurando un **diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;***

*II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

*debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;*

*VII. Crear un Consejo Asesor de la alcaldía en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que **tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones en dicha materia. Asimismo, como instancia de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;***

*Artículo 16.- En la vía pública las alcaldías tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes facultades:*

*III. Retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos su destino quedará al arbitrio de la Alcaldía que los retiró*

- Del análisis de la Ley de Movilidad, se observó que tiene el objeto de establecer las bases para regular y ordenar la movilidad de las personas y del transporte de los bienes.
- Dicha ley, obliga (otorga facultades, hace conocer de los requerimientos planteados en la solicitud) a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana y las alcaldías (Alcaldía Tlalpan en el caso en específico).
- Vigilando su infraestructura, servicios y elementos, se utilicen adecuadamente, garantizando su accesibilidad y diseño universal, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todas y todos en vía pública, en coordinación con las autoridades señaladas.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

- Debiendo mantener la vialidad libre de obstáculos y elementos que dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto aquellos casos debidamente autorizados, (en medida de lo posible sin obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad).
- Asimismo, indica la creación de un consejo asesor en materia de Movilidad y Seguridad Vía, que establece asesoría y consulta de carácter honorífico, proponiendo, opinar, emitir recomendaciones, como la captación, seguimiento y atención de peticiones de demandas ciudadanas.
- En vía pública las alcaldías tienen la facultad de retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado a estas vías y que hayan sido colocados sin documentos que acredite su legal instalación o colocación.

Por las normativas jurídicas que fueron previamente expuestas, se puede observar qué es competente de conocer de forma concurrente, la información solicitada la alcaldía Tlalpan, en los **-requerimientos 1, 2, 3 y 4-**.

No obstante, de forma adicional, la Secretaría de Movilidad puede conocer de la información solicitada, ya que la **Ley de Movilidad así la faculta**, por lo que debió de realizar el proceso de remisión correspondiente, (el proceso comprende las siguientes etapas: el orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud de información pública a la autoridad que se considera tiene las facultades y/o posee la información).



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

Por todo lo aquí expuesto, este Instituto determina que la Institución Pública **debió realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la sabana de pago requerida por la persona, así se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local.**

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

### V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

**PRIMERO.** La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

**TERCERO.** El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:**

Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3143/2024

las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)